

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No 000561 DE 2008 12/08/2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEPTIMO DE LA RESOLUCIÓN 000130 DEL 28 DE MARZO DE 2008 POR MEDIO DE LA CUAL SE LE OTORGO CUPO DE APROVECHAMIENTO CON LA ESPECIE BABILLA (Caimán crocodilus fuscus) PARA EL AÑO 2008 Y PRODUCCIÓN DEL AÑO 2007 AL ZOOCRIADERO OW URIBE LTDA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, TENIENDO EL DECRETO 2811 DE 1974, LA LEY 611 D0E 2000, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado con No 004626 del 14 de Julio de 2008 el señor ELMER CURE CORTES en su calidad de Representante Legal del Zoocriadero OW URIBE LTDA, solicitó visita para verificar la cantidad de 3780 individuos que sobrepasan las tallas de 125 cms, correspondiendo estos a los saldos de producción del año 2004 y no al 2005.

Que a través de la Resolución No 000130 del 28 de Marzo de 2008, se le otorgó al Zoocriadero OW URIBE LTDA, Cupo de Aprovechamiento para el año 2008, con las Especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus).

Que mediante concepto técnico No 000375 del 20 de Agosto de 2008 suscrito por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación se pronunció con relación a la solicitud del Representante Legal del Zoocriadero señalando que:

- Los 3780 individuos de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), corresponden a la producción del año 2004, otorgada mediante resolución No 000246 del 31 de Mayo de 2005.
- Los 3780 individuos de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), fue el resultado del proceso de reclasificación adelantado por el Zoocraidero.
- Los 3780 individuos de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), se encontraron alojados en los encierros No 3 (626 individuos con tallas correspondientes 130-140 cms), el encierro No 4 (836 individuos con tallas 140-145), el encierro No 5 (756 individuos con tallas 126 – 134 cms), el encierro No 6 (872 individuos con tallas 142-148 cms) el encierro 7 (690 individuos con tallas 141 – 150 cms)
- De acuerdo a los saldos con que cuenta el Zoocraidero de la producción 2004 a corte del 13 de Agosto del 2008 es de 9164 de la especie Babilla.

Que de lo anterior y los resultados de los análisis realizados al Zoocriadero se concluye que:

1. El Zoocriadero cuenta con saldo a fecha de 13 de Agosto de 2008, con un saldo de 9164 individuos de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) de los cuales 3780 individuos poseen tallas mayores de 125 cms.
2. De acuerdo a la tabla de crecimiento de los individuos de la especie Babilla en cautiverio, propuesta por el Ministerio de Ambiente y Azoocol y Biodversa, las producciones de los años 2004 corresponde a tallas mayores de 125 cms
3. En el momento que el zoocriadero pretenda realizar la exportación deberá solicitar al MAVDT, el Cites especial, dado a que estos ejemplares han excedido la talla mayor de 125 cms) de comercialización autorizado por la Secretaría CITES (MAVDT).

Que dentro de la Resolución No 000130 del 28 de Marzo de 2008 otorgada al Zoocriadero OW URIBE LTDA, no se especifico los ejemplares con tallas mayores a 125 cms, toda vez que no se indico por parte del Zoocriadero en el momento de la visitas realizadas para otorgar cupo de producción y aprovechamiento para el año 2008

Que la preservación y el manejo de los Recursos Naturales Renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente.

Que de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde a la administración pública velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.

Que de acuerdo con el literal 4 del artículo 258 del citado Decreto corresponde a la administración determinar los productos que puedan ser objetos de aprovechamiento según la especie zoológica.



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000561 DE 2008 12 SET. 2008

De conformidad con los numerales 9 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporaciones, entre otras, las siguientes funciones:

- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o pueden afectar al medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los Recursos Naturales Renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos, y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los Recursos Naturales Renovables.

Que según el Artículo 217 del Decreto 1608 de 1978, la entidad administradora del recurso establecerá los cupos de los individuos exportables y la cuota que debe permanecer en el País de acuerdo con los estudios, el cálculo de existencias y los inventarios existentes sobre la especie o especies a las cuales pertenecen los individuos, especímenes o productos cuya exportación o salida del País se pretendan.

Que la Ley 611 de 2000, por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de fauna silvestre y acuática, establece en su artículo 21 que "La cantidad de especímenes a aprovechar, estará sujeta tanto a la potencialidad de la especie que se cría, como al tipo de zocriadero que se mantenga.

Que el artículo 22 de la Ley 611 de 2000 señala: "*La autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de cada Zocriadero que será asignado en función del estado de conservación de la especie, que podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie*".

Que mediante Resolución N° 611 del 25 de mayo de 2004, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el procedimiento para fijar los cupos de aprovechamiento de los zocriaderos, determinando que serán las Corporaciones en su respectiva jurisdicción las encargadas de fijar los cupos de aprovechamiento, teniendo en cuenta la información de las visitas realizadas a los mismos.

Que mediante Resolución N° 1660 del 4 de noviembre de 2005, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial estableció el procedimiento y la metodología que deben adoptar las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para efectos del calculo anual de la cantidad de especímenes a aprovechar en zocriaderos cerrados de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Que el artículo 9 de la Resolución N° 1660 de 2005 señala que "*A partir de la fecha el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrá autorizar la expedición de permisos CITES de exportación para un número de individuos equivalente a la cifra que resulte de la sumatoria de los cupos de aprovechamiento reportados en los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, restando tanto los individuos exportados a través de permisos CITES como las ventas nacionales, los individuos de tallas mayores a 125 cm igualmente reportados y los especímenes muertos que cada año reporte la autoridad ambiental competente, de acuerdo con los inventarios realizados por la misma.*

El ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sólo podrá adicionar a los saldos de cupo de aprovechamiento existentes, aquellas cantidades reportadas en los actos administrativos expedidos anualmente por la autoridad ambiental competente con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución"

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 7 de la Resolución No 000130 del 28 de Marzo de 2008 proferida por esta Corporación en el sentido de especificar que dentro de la producción del año 2004 existen 3780 individuos que posee tallas mayores de 125 cms, para lo cual quedara así:

ARTICULO SEPTIMO: EL ZOCRIADERO OW URIBE LTDA cuenta con un saldo hasta la fecha 13 de Agosto de 2008 de 9164 individuos de la producción del año 2004, de la especie Babilla (*Caiman crocodilus*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00806 DE 2008

fuscus) de los cuales 3780 individuos poseen tallas mayores de 125 cms. En el momento que el Zocriadero pretenda realizar la exportación deberá solicitar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la expedición de los correspondientes Certificados CITES especiales dado que estos ejemplares han excedido la talla mayo de 125 cms.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o ha su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los 12 SET. 2008

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL PEREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectado por: Luis Henriquez

Revisado por: Dra. Marta Ibañez Gerente de Gestión Ambiental